

General Roca, 31 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver RECURSO DE REVOCATORIA en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ RESTITUCIONRO-02330-F-2026" , y

CONSIDERANDO: En fecha 21-08-2026 la actora presenta escrito que implica se revoque el proveído de fecha 21-08-2026 que dispuso "*De la acción que se deduce y el hecho nuevo invocado, que tramitará según las normas del proceso SUMARÍSIMO (art. 41 C.P.F.), traslado a los demandados por el término de 11 DIAS de acuerdo localidad a quienes se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 43 y 50 C.P.F. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 59 C.P.C.). Notifíquese a cuyo efecto líbrese cédula ley "*

Manifiesta en lo que resulta pertinente que "*se dispone un traslado a la localidad de Arroyo Seco por el plazo de 11 días y esta cantidad de días no coincide con lo regulado en el CPF, a los fines de evitar problemas al momento del cómputo de plazos, es necesario que se aclare cómo procede el cómputo de este plazo en razón de la distancia.....que no hay plazos determinados en una autosatisfactiva, pudiendo determinarse según la urgencia del caso y es evidente que el plazo de 11 días para este proceso es un plazo extremadamente elevado y es violatorio de los derechos de las personas que estamos en estado de vulnerabilidad.....Tampoco se dio intervención al equipo interdisciplinario, pese a que en la práctica de los tribunales de familia de la ciudad es la primera medida que se dispone en los expedientes en donde se reclama un reintegro al centro de vida de un niño/a o adolescente y se dicta en la primera providencia"*

Peticiona se fije un plazo claro y reducido, se notifique el traslado de demanda por whatsapp, se cite a audiencia y se de intervención al equipo técnico.

Corrida vista a la Defensora de menores emite dictamen favorable a la reducción del plazo

Estando en condiciones de resolver la incidencia planteada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art 41 del CPF en el inc g) y art 50 inc a) los cuales regulan el tipo de proceso de esta cauda y el plazo de 5 días, los cuales si bien serian computables de acuerdo a lo regulado por art 138 del CPC y en los términos regulados por el art 121 del CPCyC y 140 del CPC coincidiendo con lo dictaminado por la defensora de menores respecto a la especial situación donde se encuentran en juego derechos de un niño de tan corta edad, las consideraciones efectuadas por el Superior Tribunal de Justicia en el fallo “M.J.F.C.G.L.A.S. s/ Restitución - Casación”, Se. 87 del 28/08/2024 todos coincidentes con la manda Constitucional reguladas por la CDN, corresponde hacer lugar a la petición y establecer el traslado por el plazo de 5 días corridos a los fines de que ejerza el derecho de defensa notificando ademas la celebración de audiencia.

Respecto al pedido de notificación por whatsapp tratándose del traslado de demanda a los fines de no vulnerar el derecho de defensa de raigambre constitucional, deberá efectuarlo por el sistema de bus federal .

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. Hacer lugar parcialmente al planteo de revocatoria por las razones expuestas en los considerandos.
2. Pasen a despacho a fijar audiencia urgente.

Angela Sosa
Jueza